

4372
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DS 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 6500 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 001
Promoción
Dirección: Perimetro Urbano

Ciudad: OROQUE
Departamento: CASANARE
Código Postal:
Envío: RN830556774CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
GLADYS AREVALO
Dirección: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL
Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACA
Código Postal:
Fecha Admisión:
26/09/2017 08:00:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROQUE - CASANARE



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA - SALA ADMINISTRATIVA SECRETARIA RECIBIDO
28 09 17
D M A
11LAH
5251
No. RAB. INT. RECIBIDO P.
Oficio Civil: 399

Septiembre 5 de 2017

GLADYS AREVALO
SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE

REF.: P. REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00052
Demandante: JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ
Demandado: ALCALDIA DE TRINIDAD Y OTROS

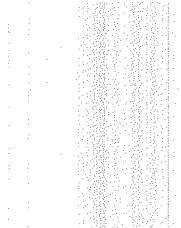
Atentamente, le comunico que mediante auto de fecha 24 de Agosto de 2017, se admitió la solicitud de reorganización de pasivos presentada por el demandante.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes y a fin de que se comunique a los despacho judiciales del distrito.

Cordialmente,

Johanna Alexandra Moreno Villamil
JOHANNA ALEXANDRA MORENO VILLAMIL
SECRETARIA





Faint, illegible text at the top of the page.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

Eleventh block of faint, illegible text.

Twelfth block of faint, illegible text.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

Informe secretarial: Orocué, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil diecisiete (2017): Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente para estudiar la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer de conformidad.

Johanna Alexandra Moreno Villamil
JOHANNA ALEXANDRA MORENO VILLAMIL
 Secretaria

Orocué, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE	JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ
ACREEDORES	ALCALDIA DE TRINIDAD Y OTROS
RADICADO	852302044001 2017 00052 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión;

2. CONSIDERACIONES

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURIDICO

Este asunto especial está regulado por la Ley 1116 de 2006 (diciembre 27) y Ley 1429 de 2010 normativas que reglan el procedimiento específico, al cual pueden acudir las empresas y personas naturales no comerciantes en el caso de que lleguen a entrar en inminente o en situación de cesación de pagos a los acreedores, cuya finalidad propia de éste trámite es; *"... la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo..."*

Con los anteriores fines el legislador quiso otorgar a los beneficiarios ya mencionados, una posibilidad de negociar sus acreencias con los titulares, y de esta forma, normalizar el pago de las obligaciones a su cargo, evitando causar un mayor perjuicio a su patrimonio, y entrar en una situación de estancamiento económico, que perjudica a sus acreedores y a terceros.

Según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 3º Ibidem. Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

Por último la solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá cumplir con los requisitos formales establecidos en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, los cuales dan cuenta principalmente de las razones que llevaron al promotor a la situación de insolvencia, y tendiente a apoyar la solicitud, en sus estados financieros recientes y un plan de negocios de reorganización, a fin de lograr una reestructuración financiera, y culminar con el acatamiento de las obligaciones a su cargo.

2.3 MARCO FÁCTICO

El señor **Juan Fernando Rojas Hernández** actuando por intermedio de apoderado, instauró solicitud de reorganización de pasivos, la cual está legitimado para presentar conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse en estado de insolvencia ante la imposibilidad de pagar sus obligaciones.

Del escrito de la solicitud, el Despacho reconoce el cumplimiento de los supuestos sustanciales de admisibilidad, puesto que el demandante **Rojas Hernández** es una persona natural comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de Casanare, quien se encuentra en cesación de pagos, según la afirmación a la fecha tiene obligaciones vencidas que representan más del 10% del pasivo total, de conformidad con la declaración rendida en el libelo genitor del procedimiento.

Este estrado judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demandada por mandato del artículo 6 de la Ley antes mencionada y por el domicilio principal del deudor, siendo en el municipio de Trinidad, el cual está ubicada en la jurisdicción territorial correspondiente a este Circuito.

Así mismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos formales y procedimentales, ya que del contenido de la solicitud se cumplió los requisitos legales, y se acompañó con los documentos requeridos.

En consecuencia, le corresponde a la parte **ACTORA**, dentro del término de 30 días realizar el diligenciamiento de los oficios y la publicación del emplazatorio y aviso que se ordenará en la parte resolutive de este auto, deberá allegar la prueba de que da cumplimiento a lo ordenado por este juzgado; si llegare a vencer en silencio el término se hará acreedor a sanción que prevé el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir, se declarara terminada la actuación por desistimiento tácito.

Deberá señalarse la remuneración del promotor en los términos del artículo 22 del Decreto 962 de 2009.

La designación del promotor, será designado de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co),

2. DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REORGANIZACIÓN DE PASIVOS** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **Juan Fernando Rojas Hernández** identificado

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

con la cédula de ciudadanía número 7.364.632 de Paz de Ariporo, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 429 de 2010, con citación de sus acreedores: **DAVID TUMAY, ALCALDIA MUNICIPAL DE TRINIDAD, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, WILSON MANUEL MOONSALVE RODRIGUEZ, DEFERTOOLS EU, ANGELMIRO ROJAS HERNANDEZ, PEGAMASTER, BRILLO DE COLOMBIA S.A., CORBETA SA Y/O ALKOSTO SA, COPRICOL SAS, PINTURAS MULTITONOS LTDA, CARLOS FERNANDO ORTEGON REY, DISTRIGAL SAS, FERRAGRO SAS, GYJ FERRETERIAS S.A., COMERCIAL FERRETERA COLOMBIA SAS, METALCENTER SA, HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD SA, SEGAR SA, COSUM SAS, GRIFERIA MUNDIAL S EN C, EMILIANO AVELLA AFRICANO, ARGEMIRO BUITRAGO, NELLY REYES, JOSE DEL CARMEN ROJAS, ANA ALARCON, OLGA BENITEZ, YOLANDA ROJAS, NORMA GOMEZ, JOSE COBA, ALPIDIO PERDOMO, CARLOS CARDENAS, CARMEN HURTADO.**

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor al **Dr. Rene Alejandro Gutiérrez Pérez**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co). Comuníqueseles su designación en la forma y términos indicados por el artículo 48 del C.G.P. (Por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista de auxiliares de la justicia, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.)

Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, comuníquesele al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Casanare.

El señor **demandante** deberá allegar al Promotor los documentos pertinentes; es decir, debe poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite y prestar la colaboración necesaria para el éxito de sus funciones en el presente proceso.

TERCERO: Se ordena al señor Promotor designado, que en el término de un mes contado a partir del día siguiente a la posesión, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aportaron los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

CUARTO: Fijar la suma de **\$2.919.000** como valor correspondiente a los honorarios totales del Promotor por el proceso de reorganización de los pasivos del señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**. Dicho monto será pagado al auxiliar de justicia, en tres (3) contados, el primero, corresponde al 10% al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% en cuotas mensuales iguales a partir de la ejecutoria de la providencia de aprobación de la calificación de crédito y derechos de voto y, el tercero correspondiente al 60%, una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes de los deudores o cuando se termine el proceso según fuere el caso.

QUINTO: Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No

CALLE 5 No. 8-32 BARRIO LA CANDELARIA
OROCUE CASANARE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

100-000867 de febrero de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios asignados para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Lo anterior se debe realizar en el término de diez días. Los gastos en que incurra el Promotor para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio.

SSEXTO: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Casanare. Oficiese con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

SSEXPTIMO: Se ordena al deudor señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ** y a su apoderado judicial allegar al proceso, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas. Igualmente se ordena al deudor, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica si la tiene, la información antes requerida. *(Los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor)*

SSEXTAVO: Prevenir al deudor que sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SSEXVENO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO O ESPECTADOR, así como en una radiodifusora. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ** y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

Por la Secretaría del Juzgado expídanse sendas copias para su publicación en la forma ordenada. Déjense las constancias del caso.

SSEXIMO: Comunicar de inmediato, la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda que antecede, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio.

Líbrese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

SSEXIMO PRIMERO: Por Secretaría, envíese copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Sociedades, a la Tesorería Municipal de Trinidad.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE OROCUÉ – CASANARE

DÉCIMO SEGUNDO: Oficiése a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito de Trinidad, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dirección de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Trinidad y a los demás Juzgados del País, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.


DÉCIMO TERCERO: Decretar el embargo de los bienes inmuebles y muebles, relacionados en la demanda como de propiedad del señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio, al señor Director de Tránsito y Transportes, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

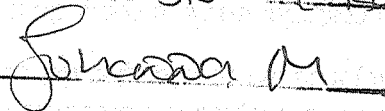
DÉCIMO CUARTO: Se ordena a la parte actora que en un término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado se elaboren los oficios y el aviso, cumpla con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a sus diligenciamiento, igualmente se acredite en legal forma el pago de los honorarios asignados al promotor y debe allegar la prueba respectiva al expediente o realice los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso; es decir declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

DÉCIMO QUINTO: Se ordena que por Secretaria se envíe por correo certificado copia de la presente providencia al señor **JUAN FERNANDO ROJAS HERNANDEZ**, déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO SEXTO: Reconocer personería al Dr. **Fredy Alberto Rojas Rusinque**, como apoderado judicial de la parte demandante, en virtud y para los efectos del poder conferido.

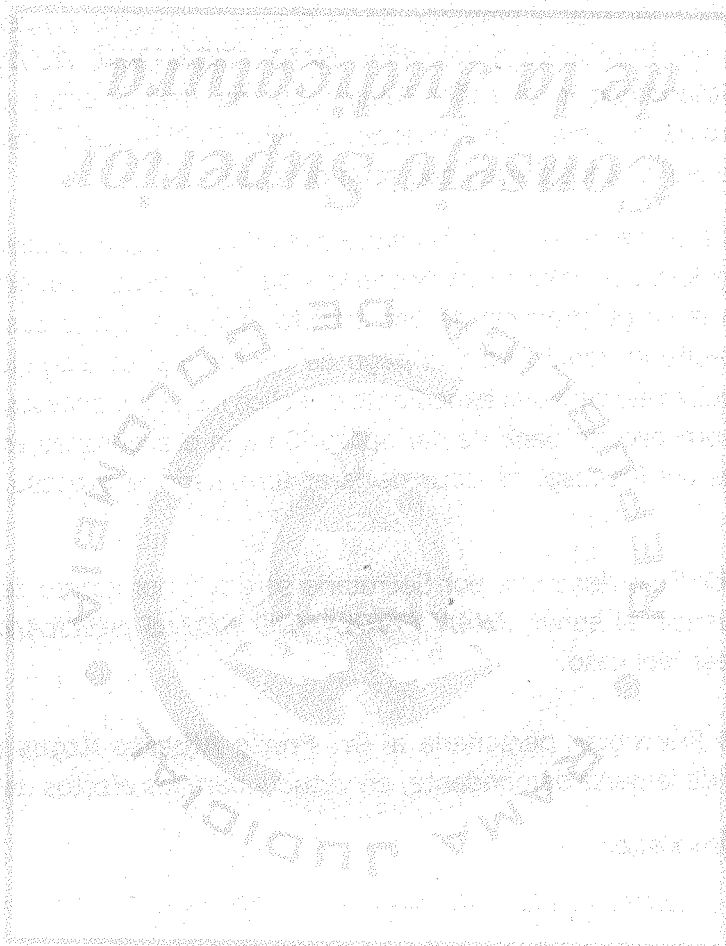
Notifíquese y cúmplase.


JULIAN ROMAN GONZALEZ HERRERA
JUEZ

En este exterior se notifico por Carretero
No. 591 de hoy 25 de Agosto de 2010
Carretero. 

CALLE 5 No. 8-32 BARRIO LA CANDELARIA
OROCUE CASANARE

Consejo Superior
de la Judicatura



OFICIO 3303 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - LIQUIDACION PATRIMONIAL GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO

Grupo Mantenimiento Y Soporte Tecnologico Cali

vie 29/09/2017 12:59 p.m.

Cc:Oficina Judicial - Cali <ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

📎 1 archivos adjuntos (32 KB)

OF 3303 JUZG 9 CM - LIQUIDACION PATRIMONIAL GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO.pdf;

Buenas tardes a todos, para su conocimiento y fines pertinentes.

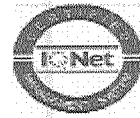
Respuestas por favor únicamente al Juzgado 09 Civil Municipal - Cali
<j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Pedro José Romero Cortés
Jefe de Oficina Judicial de Cali

Palacio de Justicia, Santiago de Cali, Edificio Pedro Elías Serrano Abadía

Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 1
Teléfono 8986868 ext. 2501 – 7091 – 7092 Fax 7093
Email ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Consejo Superior
de la Judicatura*



DE BUNDA - DE LA ALFONSO MARTINEZ
SECRETARIA
RECIBIDO

29 09 17

12:59 pm
NCSA
5288

NO. 340. 2017

RECIBO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Carrera 10 con calle 13 esquina, Palacio de Justicia, Piso 10°
J09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Tel. 8896868 ext. 5093

Cali, 25 de septiembre de 2017

Oficio N° 3303

Ingeniero
 Pedro José Romero Cortés
 Jefe de Oficina Judicial
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Ciudad.

DEMANDANTE: GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO C.C. 79.498.836
 DEMANDADO: ACREEDORES
 RADICADO: 76-001-4003-009-2017-00633-00


Asunto: Comunicación de apertura de liquidación patrimonial.

Por medio del presente y con el acostumbrado respeto, me permito solicitarle muy comedidamente que a través de la Oficina Judicial se comunique a todos los juzgados y tribunales del país –Civiles Municipales y de Circuito, Promiscuos Municipales y de Circuito, Laborales y de Familia- la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de los bienes del deudor Guillermo Esteban Gordillo Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.498.836, para lo cual se anexa un oficio circular y copia del auto de apertura.

Agradeciendo su deferencia.

Atentamente,

Vivian Astrid Quintero Benagos
VIVIAN ASTRID QUINTERO BENAGOS
 Secretaria.



May.

27SEP17PM3:02
 OFICINA JUDICIAL
 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

RECIBIDO

02	10	12
D	M	A
8:02 PM		13
HORA		TARJAS
0AIO17-806		7
NO. REG. INT.		RECIBIDO P

OAIO17-806 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN A TODOS LOS JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA DE INICIACIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006 DE LA SOCIEDAD
ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S NIT 900.361.943-3 PARA DAR
CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA DEL 17/08/2017**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 27 de septiembre de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No.4765. En atención al Oficio suscrito por la doctora Lizeth Katherine Barragán Ospina, en su calidad de Promotora, tal como se observa en los Autos 2017-01-443242 del 17 de agosto de 2017 - 2017-01-451662 del 14 de septiembre del mismo año de la Superintendencia de Sociedades; esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo. Por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser remitido directamente a la Promotora.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

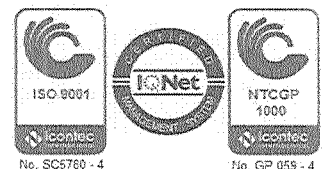
PI.

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN

Anexo: Lo anunciado en 11 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co





Señor.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

BOGOTA.

E. S. D.



Organización
Diamante

SEPT 17 14:08

CSUPER-EXTER

F=11
G=PCSSJA
4765

REF: COMUNICACIÓN A TODOS LOS JUZGADOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE INICIACION PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2.006 DE LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN DIAMANTE S.A.S NIT 900.361.943-3 PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN PROVIDENCIA DE 17/08/2017

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante providencia de 17 de agosto de 2.017 (ANEXA) LA CORDINADORA DEL GRUPO DE REORGANIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES) admitió la solicitud "Proceso Reorganización empresarial contenida en la ley, en los términos de la ley 1116 de 2.006"de la sociedad Organización Diamante S.A.S NIT 900.361.943-3.

Por encontrarse el proceso de la referencia en curso, respetuosamente le solicito dar cumplimiento a lo dispuesto en los términos de la ley 1116 de 2.006 art.20 capitulo IV.

CAPITULO IV.

EFFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.



El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Cordialmente.

LIZETH KATHERINE BARRAGAN OSPINA
C.C No 28.551.227 DE IBAGUE-TOLIMA
PROMOTORA

Anexo: copia del auto de 17/08/2017 Supersociedades.
Copia del Aviso de fecha 14/09/207 Supersociedades.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-443242

Tipo: Salida Fecha: 17/08/2017 03:39:50 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900361943 - ORGANIZACIÓN DIAMA Exp. 0
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-012408

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

SUJETO DEL PROCESO

Organización Diamante SAS

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Admisión al proceso de reorganización

EXPEDIENTE

0.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, la apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS solicitó la admisión al proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 430-129187 de 7 de julio de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-384691 de 25 de julio de 2017, la apoderada de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	SI	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Organización Diamante SAS, Nit 900.361.943-3 con domicilio en Espinal - Tolima, Av. Betania Calle 9 con Variante Espinal - Ibagué. Objeto social. Realizar revisiones tecno mecánica y emisiones de gases contaminantes a todo tipo de vehículos que circulen en el territorio nacional, etc. (...) De folio 8 a 10 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificado de existencia y representación legal.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión a proceso de reorganización presentada el 8 de junio de 2017, con memorial 2017-01-319241, por la doctora, Yeni Marcela Sánchez Sánchez.	X			

MINICOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



**En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.**

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Si	No	No opera	Observación / Requerimiento
	TP 239896 del CSJ, apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS, conforme al poder otorgado por la representante legal señora Lizeth Katherine Barragán Ospina, folio 7. De folio 12 a 14 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra Acta No.004 de Reunión Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de mayo de 2017, en la que autorizan a la representante legal para solicitar el proceso de reorganización.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 6 a 13 del memorial 2017-01-384691, allega relación de dos procesos ejecutivos instaurados por Bancolombia SAS y Banco Colpatría en contra de la sociedad que suman \$1.559.225.621 y corresponden al 60.21% del pasivo a cargo del deudor.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 17 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que expresan que la empresa no está incurrida en ninguna causal de disolución establecida en la ley.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 14 del memorial 2017-01-384691, se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad conforme a las prescripciones legales (...) Asimismo, expresan a folio 15 que la sociedad se encuentra clasificada en Grupo 2 de NIIF para Pymes.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	A folio 20 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que indican que la empresa si tiene retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo éstas son las del periodo de corte de presentación de ésta solicitud por lo tanto serán canceladas en el mes correspondiente a su vencimiento.	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/7
AUTO
2017-01-443242
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	A folio 16 del memorial 2017-01-384691, la sociedad expresa que no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social, ni por descuentos efectuados a los trabajadores.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 19 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra certificación suscrita por la representante legal y contador en la que expresan que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales insolutas que deba asumir en forma directa, por lo anterior no le corresponde el pago de mesadas pensionales, bonos pensionales y otros conceptos en materia pensional, más que los aportes al sistema general de pensiones de sus trabajadores.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 18 a 46 del memorial 2017-01-384691, se aportan estados financieros básicos, notas y certificación de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2015. De folio 47 a 64, allegan estados financieros de propósito general, notas y certificación del año 2016.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 65 a 100, allegan estados financieros de propósito general, notas y certificación del ejercicio terminado a 31 de mayo de 2017.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 101 a 175 del memorial 2017-01-384691, obra estado de inventario de activos y pasivos con corte a 31 de mayo de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	De folio 167 a 168 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra memoria explicativa de las causas de la crisis. a) Reducción del mercado por la entrada de nuevos prestadores de servicios de certificación diagnóstica automotor. b) Procesos judiciales que se adelantan en su contra.	X			

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	c) Incumplimiento en los pagos.				
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	De folio 169 a 176 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra flujo de caja proyectado hasta el año 2027.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 177 a 195 del radicado 2017-01-319241 de 8 de junio de 2017, obra Plan de Negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 177 a 184 del radicado 2017-01-384691, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	En memorial 2017-01-318241 de 8 de junio de 2017, la representante legal y contador, certifican que la sociedad: a) No ha afianzado ni ha garantizado deudas de terceros, folio 22. b) No presenta garantías sobre los activos, folio 23. c) Ha sido notificada y conoce de los procesos judiciales en su contra, instaurados por Banco Colpatría y Bancolombia, folio 24 a 27.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,
RESUELVE



Primero. Admitir a la sociedad Organización Diamante SAS, identificada con NIT 900.361.943, domiciliada en el municipio Espinal - Tolima, en la avenida Betania Calle 9 con Variante Espinal - Ibagué, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Lizeth Katherine Barragán Ospina, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad

Sexto. Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados,



presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Octavo. De los documentos entregados por la representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar a la representante legal comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Décimo cuarto. La representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Ordenar a la representante legal comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



Décimo séptimo. Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo noveno. Ordenar a la representante legal, como promotora designada, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo. Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. La Doctora Yeni Marcela Sánchez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 65.709.113 y Tarjeta Profesional No.239.896 expedida por el C.S.J. actúa como apoderada de la sociedad Organización Diamante SAS.

Vigésimo segundo. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase.

SILVANA FORTICH PEREZ

Coordinadora Grupo de Reorganización
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2017-01-384691
J4637



Superintendencia de Sociedades



Al contactar este el No. 2017-01-481462

Tipo de Soc. Fecha: 24-08-2017 09:11:22 AM
Número: 16004 - OCIÓN DEL PROMOTOR / NO REGISTRADO, AC
Sector: 00026163 - ORGANIZACION DIAMANTE S.A.S. No. 81231
Remite: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Tipo de Documento: AVISO ASD Compulsivo: 415-000142

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-012408 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017.

AVISA:

1. Que por Auto No. 430-012408 del 17 de agosto de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad Organización Diamante S.A.S en reorganización, identificada con Nit 900.361.943, con domicilio en el Municipio de Espinal - Tolima, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la Representante Legal de la referida sociedad, Señora LIZETH KATHERINE BARRAGÁN OSPINA, como PROMOTORA del citado proceso de reorganización.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Representante Legal con funciones de Promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Av. Betanía Calle 9 con variante Espinal - Ibaqué, en el Municipio de Espinal - Tolima, Celulares: 316-616-61-69 y 312-499-65-55, Correo Electrónico: cdabetania@hotmail.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 14



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 21461 PEB 2245775 - 2101009. LÍNEA GRATUITA CHEQUEARLO Centro de
P&I 2291998 OPCIÓN 2 2101000 BARRANQUILLA CALI 87 7 75 42 TEL. BOGOTÁ-MANIZALES MEDIANE DPA 48 40
14 PESO 3 TEL. BARRANQUILLA-MANIZALES CALI 31 4 25 49 PESO 4 TEL. BOGOTÁ-MANIZALES CALI 31 4 25 49
OP 201 201 507.84 DE OCCIDENTE PESO 3 TEL. SMOULA CARTAGENA TORRE NELOUON 7 10-30 PESO 2 TEL. BSA
CARRISALAN CUCUTA: 47 8 10 09 4 7 2144 TEL. S&P 210001098 BUCARAMANGA NATUKA ECO PARQUE
EMPRESARIAL ARIÑO VAL FLORES BLANCA OROON 48 2 1 1 098 3 OPCIÓN 2 TEL. BARRANQUILLA SAN ANDRÉS AVECA
COLÓN 46 7 35 807 620 BREA KLUJ OFC 220204 TEL. BARRANQUILLA
www.superintendenciasociedades.gov.co | Webmaster@superintendenciasociedades.gov.co - Colombia





AVISO REORGANIZACION Y CONCORDATO
2017-01-481682
ORGANIZACION DIAMANTE S A S

de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 20 de septiembre de 2017, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo Apoyo Judicial

TRD:
RAD:
COD. FUNC.

ACTUACIONES
2017-01-480697
6479979

Consejo Superior
de la Judicatura

RECIBIDO

09	10	17
D	M	A

9:44 AM

3

5505

7.

NO. EXP. INT. RECIB.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto - J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1686
Tunja, 30 de agosto de 2017

SEÑOR

PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE JUDICATURA -BOYACA y CASANARE

Calle 19 No. 08-11

TUNJA BOYACA

REF: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220170026100
instaurado por GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN C.C. 40.008.201 contra
MUNICIPIO DE TUNJA; BANCO COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Y
OTROS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en
su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, veintisiete (27)
de julio de dos mil diecisiete (2017)... DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo
ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciense a todos los Jueces del
Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la
Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda
de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora GLORIA
INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN y los procesos de ejecución o cobro que hayan
comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a
este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.
NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.

SE ADJUNTA AUTO DE 27 DE JULIO DE 2017.

Cordialmente,


CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.:	1500131530022017-0261-00
DEMANDANTE:	GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZAN
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	INICIA PROCESO DE REORGANIZACIÓN

222

Tunja, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Revisada la demanda junto con sus anexos, al tenor de lo dispuesto por la ley 1116 de 2016 y de conformidad con el decreto 962 de 2009, por encontrarse satisfechos los requisitos para su admisión, se procederá a dar inicio al respectivo trámite.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la iniciación del Proceso de Reorganización de pasivos instaurado por GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZÁN en contra de ACREEDORES VARIOS.

SEGUNDO: Ténganse como acreedores de la señora GLORIA INÉS CÁRDENAS DE PIRAZÁN a las siguientes personas: MUNICIPIO DE TUNJA; BANCO COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS S.A.; FERREDISTARCO S.A.S., CEMCO DE COLOMBIA; MEICO S.A.; SURTIR MAYORISTA S.A.; PEGA PUNTO representada legalmente por OMAR CRISTANCHO; PROMOTORA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.S.; GILBERTO SAENZ PINEDA; JOSÉ RODRIGUEZ; GLADYS VILLAMARÍN; WILSON BARÓN; ANDRÉS CANARÍA; RODRIGO FORERO; ALEXANDER ROJAS; JUAN PABLO ROA; MANUEL FONSECA; FABIAN GARZÓN; OSCAR ALBA; GIOVANNI CÁRDENAS; GUILLERMO CUCAITA; FREDY GIL; JAIME MORENO; ÁNGELA GRIJALBA; WALTER NIÑO; JOSÉ JMENEZ; CARIOS NIÑO; ROSA OMAIRA VEGA; FLORESMIRO VALENTÍN; BURIPIDES VELASCO; ELMER HUERFANO Y JAIME OCAMPO y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Líbrense oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, déjense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción del presente auto en el Registro de Mercantil del deudor ante la Cámara de Comercio de Tunja, que corresponde al NIT 00000040008201-6 Oficiése con insertos, adjúntesele fotocopia de la demanda y sus anexos al señor Secretario Ejecutivo de la entidad.

CUARTO: DESIGNAR como promotor a los señores a) JULIO CESAR ESPINDOLA ROA, con dirección: Av. Calle 26 84A-55 Local 242 Bogotá D.C., teléfonos: 2632198 y 3108165436. b) WALTER DANIEL BERNAL GUISAO, con dirección: Av Calle 24 No 51-40, oficina 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 3123056279 y c) GUSTAVO ALBERTO LATORRE CANO, con dirección: AVENIDA CALLE 24 No. 51 - 40. OFICINA 907 Bogotá D.C., teléfonos: 7557445 y 310 2871829. Comunicar esta determinación a los integrantes de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo¹. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja.

SEGUNDO: Señalar como honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$278.312	10%	Contra firmeza del auto de designación.

\$ 831.938	30%	En cuotas mensuales iguales contra firmeza del auto de aprobación de calificación de créditos y derecho de voto.
\$ 1.669.877	60%	Contra confirmación del acuerdo de reorganización o contra firmeza de auto que confirma acuerdo de adjudicación o del de adjudicación de bienes.

QUINTO: Ordenar al promotor posesionado que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 5% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de diez (10) días, a partir de su posesión para acreditar en este juzgado la constitución de la póliza.

SEXTO: Ordenar al concursado GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN entregar al Promotor y a este despacho, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integral a la mencionada fecha, suscritos por él y por su respectivo contador.

SEPTIMO: Ordenar al Promotor posesionado que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la fecha de la entrega de la información indicada en el ordinal anterior. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados.

OCTAVO: Ordenar a la deudora GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN, allegar al proceso y mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del Despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arrejos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO: Ordenar la notificación de los Acreedores del deudor mediante AVISO, por el término de cinco días, que informara acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arrejos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del AVISO deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO y en el semanario BOYACA 7 DIAS, así como en una radiodifusora de esta ciudad. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede de la solicitante GLORIA INES CARDENAS DE PIRAZAN y alleguen las correspondientes constancias al proceso.

DECIMO PRIMERO: Disponer la remisión de una copia de la presente providencia de apertura, al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio que ejerza la vigilancia o control del deudor, a la Tesorería Municipal de Tunja para lo de su competencia.

223

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena por secretaria se fije en este despacho y en un lugar visible al público, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del mismo y con la indicación del nombre del deudor, con la prevención al deudor que, sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de su propiedad, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

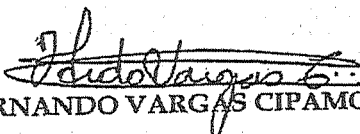
DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a fin de informarles que no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la señora GLORIA INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia.

DÉCIMO CUARTO: Decretar el embargo de los bienes inmueble, relacionados en la demanda como de propiedad de la GLORIA INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos, por secretaria déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO QUINTO: Requerir a la señora GLORIA INES CÁRDENAS DE PIRAZÁN, para que informe la ubicación de los bienes muebles y enseres, además de la maquinaria y equipo relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

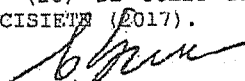
El Juez,


HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

S.L.M.C.
Reorganización
2017-261

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado
por estado No 23 hoy
VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE
DOS MIL DIECISIETE (2017).


CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

SECTION 104.00
UNIFORM COMMERCIAL CODE
ARTICLE 9
SECURITY AGREEMENT

THIS SECURITY AGREEMENT is made this _____ day of _____, 20____, between _____, the Debtor, and _____, the Secured Party.

Section 1.01. DEFINITIONS

1.01.1. "Collateral" shall mean all and singular interest in all tangible and intangible personal property, including but not limited to accounts, chattel paper, commercial tort claims, deposit accounts, documents, instruments, investment property, intellectual property, insurance policies, interests in real property, leases, licenses, patents, proceeds, rights to payment, securities, and other personal property, wherever located and by whomsoever held, in which the Debtor has or claims an interest at the time this Security Agreement is made.

1.01.2. "Secured Party" shall mean _____, its successors and assigns.

1.01.3. "Debtor" shall mean _____, its successors and assigns.

1.01.4. "Obligation" shall mean the obligation of the Debtor to the Secured Party under the promissory note(s) secured by this Security Agreement.

1.01.5. "Proceeds" shall mean the proceeds from the sale, lease, license, or other disposition of the Collateral.

1.01.6. "Value" shall mean the fair market value of the Collateral at the time this Security Agreement is made.

Section 1.02. AGREEMENT

1.02.1. The Debtor hereby grants, conveys, and assigns to the Secured Party a security interest in the Collateral to secure the performance of the Debtor's obligations to the Secured Party.

1.02.2. The Secured Party's interest in the Collateral shall be a perfected security interest.

1.02.3. The Debtor warrants that the Collateral is free and clear of all liens, claims, and other encumbrances, except as disclosed in writing to the Secured Party.

1.02.4. The Debtor shall maintain and keep in good condition the Collateral and shall insure the Collateral against loss or damage.

1.02.5. The Debtor shall not sell, lease, license, or otherwise dispose of the Collateral without the prior written consent of the Secured Party.

1.02.6. The Debtor shall not create any other security interest in the Collateral without the prior written consent of the Secured Party.

1.02.7. The Debtor shall not incur any other debt secured by the Collateral without the prior written consent of the Secured Party.

1.02.8. The Debtor shall not assign, transfer, or otherwise dispose of its interest in this Security Agreement without the prior written consent of the Secured Party.

Section 1.03. ASSIGNMENT

1.03.1. This Security Agreement shall be binding on the Debtor and its successors and assigns.

1.03.2. The Secured Party may assign its interest in this Security Agreement to any person or entity.

1.03.3. The Debtor shall not object to the assignment of this Security Agreement.

1.03.4. The Debtor shall not be bound by any terms, conditions, or provisions of any instrument or document executed by the Debtor after the date this Security Agreement is made.

1.03.5. The Debtor shall not be bound by any terms, conditions, or provisions of any instrument or document executed by the Debtor after the date this Security Agreement is made.

1.03.6. The Debtor shall not be bound by any terms, conditions, or provisions of any instrument or document executed by the Debtor after the date this Security Agreement is made.

1.03.7. The Debtor shall not be bound by any terms, conditions, or provisions of any instrument or document executed by the Debtor after the date this Security Agreement is made.

1.03.8. The Debtor shall not be bound by any terms, conditions, or provisions of any instrument or document executed by the Debtor after the date this Security Agreement is made.

RV: Memorando Informativo

Gladys Arevalo Arevalo - Tunja

lun 02/10/2017 8:02 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (569 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI017-806.doc; EXPCSJ17-4765.tif;

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado: jueves, 28 de septiembre de 2017 12:10 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; psapsjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa Santander - Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes -Presidente Sala Administrativa - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: Memorando Informativo

Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2017

Muy buenas tardes:

Adjunto nos remito remitir Memorando Informativo junto con su anexo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

de la Judicatura

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ - SALA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA
RECIBIDO

05 10 17
D H A

11:12 AM
HORA

CSJHUC17-144
FOJ

REC 7.

C I R C U L A R CSJHUC17-144

Fecha: viernes, 15 de septiembre de 2017

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE TODO EL PAIS

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No. 1109	04/09/2017	08/09/2017	Alcides Valenzuela Rodríguez	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC0788-4

No. GP 029-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJPU17-2409
Fecha: 08-sep-2017
Hora: 10:05:22
Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Responsable: ROJAS PARRASI, DIANA PATRICIA (RESPONSABLE)
No. de Folios: 1
Password: 1C382AE8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email: j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

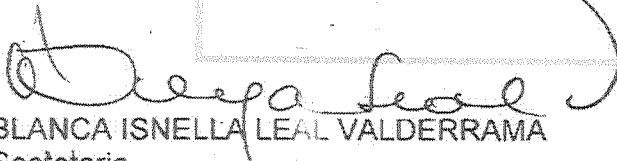
OFICIO NÚMERO 1009
Septiembre 4 de 2017

Doctor
EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por ALCIDES VALENZUELA RODRIGUEZ C.C. No: 12.237.789. Rad: 415513103002- 2017-00104-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten con contra del señor ALCIDEZ VALENZUELA RODRIGUEZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,


BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
Secretaria
nc



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
SECRETARÍA
RECIBIDO

05 / 10 / 17

11:00 AM
MORA
CSHC17-140
No. PAD. INT. 9.

CIRCULAR CSJHUC17-140

Fecha: martes, 05 de septiembre de 2017
 Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DE TODO EL PAIS
 De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA
 Asunto: "Proceso de reorganización empresarial"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho	No. folios
Oficio No.1067	28/08/2017	31/08/2017	Juan Pablo Hoyos Rojas	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pitalito	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 Dg 25 G 95 A 55 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 002 Civil de C. Dirección: Carrera 15 No. 14-23 Palacio de Justicia Ciudad: DUITAMA Departamento: BOYACA Código Postal: 150461241 Envío: RN839479289CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Dirección: TUNJA

Ciudad: TUNJA Departamento: BOYACA Código Postal: Fecha de Emisión: 10/10/2017 11:12:41

Min. Inscrito en Lic de carga 000260 del 20/05/2011 Min. B. Pasa Maquinaria Express 00887 del 03/09/2011

Distrito Judicial Santa Rosa de Viterbo

Juzgado Segundo Civil del Circuito Duitama (Boyacá)

OFICINA 405 PALACIO DE JUSTICIA DUITAMA j02cctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 1123 a, 6 de octubre de 2017

DELENTE SEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE CA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ

RECEBIDO

11:11 AM

HORA 5594

Nº. RAD. INT. RELIBRO

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 152383103002 2017-00042-00

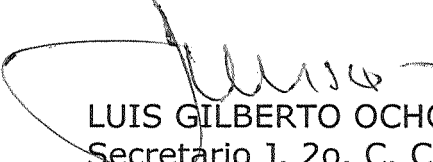
DEMANDANTE: JAVIER SALVADOR GOMEZ LIZARAZO C.C. 4.208.503

ACREEDORES: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, LEASING CORFICOLOMBIANA, FINANCIERA COMULTRASAN, COOPERATIVA COMULTELECOM, LEASING BANCOLOMBIA, ERNESTO PRIETO PRIETO, FELIX EMIGDIO LIZARAZO, TRANSAIRE SAS, SEGUNDO SALAMANCA, MYRIAM TRIANA, PARMENIO DURAN, NOEL ARAQUE y JOSE GOYENECHÉ

Con el presente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 15 de mayo de 2017, se admitió a trámite el proceso de la referencia, iniciado por JAVIER SALVADOR GOMEZ LIZARAZO, arriba identificado.

De igual manera solicito a Usted se informe a los correspondientes Despachos Judiciales y Oficinas de cobro coactivo de esa Seccional, para que de conformidad con el Art. 20 de la Ley 1116 de 2006, remitan a este Juzgado los procesos de ejecución que se adelantan en contra del citado e informar sobre los demás procesos de cobro adelantados en su contra.

Atento saludo,



LUIS GILBERTO OCHOA VIVAS
Secretario J. 2o. C. Cto. Duitama



12	10	17
C.S.J.S.A.C. 17-20		
HORA	FOLIOS	
12:17	17	
RECIBIDO		

CIRCULAR CSJSAC17-20

PARA: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y SEÑOR@S JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA Y SAN GIL

DE: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

ASUNTO: ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
COMERCIANTE EDGAR HERNANDO VARGAS CALDERON

FECHA: 10 DE JULIO DEL 2017

Respetados Magistrados y Magistradas y Señor@s Jueces:

Para los fines establecidos en la ley 1116 de 2006, y con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Oficio suscrito por el Dr. OSCAR BOHORQUEZ MILLAN, en su condición de Promotor designado por el Juez del Concurso mediante el cual informa que se encuentra en trámite el proceso liquidatorio mediante Auto 640-001389 del 28 de Diciembre de 2016 de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.

Cualquier información al respecto y demás tramites a que haya lugar, favor dirigirse al juez del Concurso a la regional de la Superintendencia de Sociedades ubicada en Ecoparque Natura Anillo vial Km. 2 Torre 3 Of. 352. Al momento de surtir el trámite favor comunicarlo al promotor correo electrónico: oscar.bohorquezmillan@gmail.com y no a través de esta Sala.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / MAOT



RV: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL COMERCIANTE EDGAR HERNANDO VARGAS CALDERÓN

Gladys Arevalo - Tunja

jue 12/10/2017 6:59 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (131 KB)

CIRCULAR CSJSACT7-20.pdf

De: Sala Administrativa Santander - Bucaramanga

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2017 3:39 p. m.

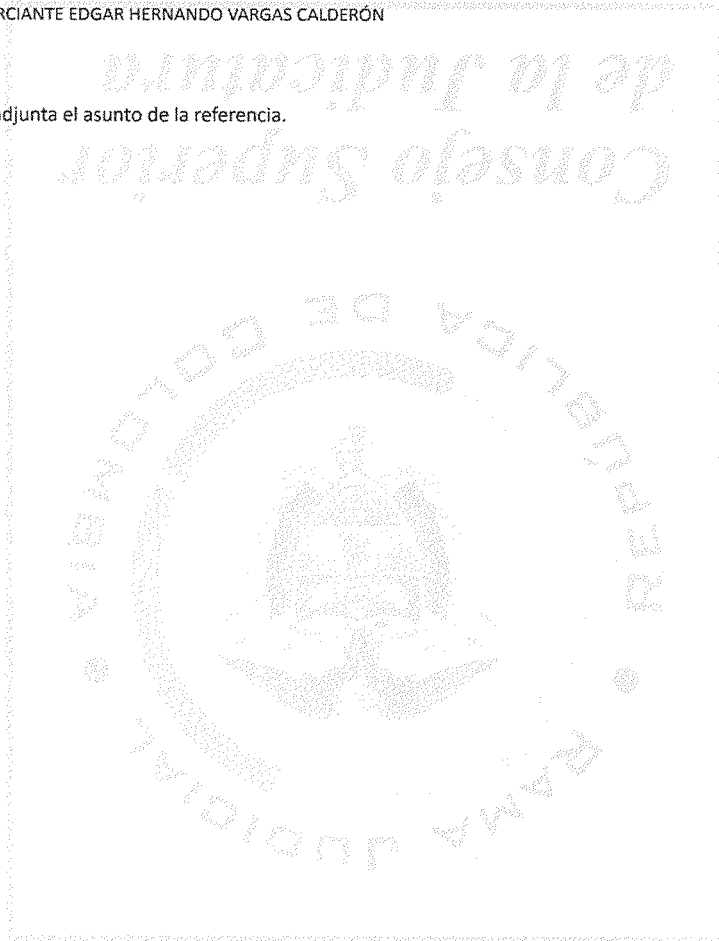
Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL COMERCIANTE EDGAR HERNANDO VARGAS CALDERÓN

Buena tarde;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,
Consejo Seccional de Santander





RECIBIDO		
12 D	10 M	17 A
12:11 P.M.		17
HORA		FOLIOS
CSJSAC17-21		8
Mód. RAD. INT.		RECIBIDO POR

CIRCULAR CSJSAC17-21

Fecha: **JULIO 10 DEL 2017**

PARA: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL BUCARAMANGA Y SAN GIL**

DE: **PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SANTANDER**

ASUNTO: **REORGANIZACION EMPRESARIAL EMPRESA FRANCO GARCIA INGENIERIA S.A.S NIT. 900.488.425**

Respetados Magistrados y Jueces de la Republica.

Para los fines establecidos en la ley 1116 de 2006, y con el propósito de dar a conocer lo correspondiente a los despachos judiciales de su respectiva Jurisdicción, este Consejo Seccional, comunica que recibió la siguiente solicitud:

Oficio suscrito por el Dr. PABLO MAURICIO LOPEZ MESA, Abogado apoderado especial de la empresa FRANCO GARCIA INGENIERIA S.A.S, y la Dra. ALBA INES ESPINOSA MONTES, en su condición de Promotor designado por el Juez del Concurso mediante el cual informa que se encuentra en trámite el proceso liquidatorio mediante Auto 640-000553 del 27 de Abril de 2017 de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga.

Por lo tanto se solicita que los procesos en curso se remitan al Juez del Concurso a la regional de la Superintendencia de Sociedades ubicada en Ecoparque Natura Anillo vial Km. 2 Torre 3 Of. 352. Al momento de surtir el trámite favor comunicarlo al liquidador correo electrónico: pablolle@gmail.com y no a través de este Consejo Seccional.

Cordialmente

ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / MAOT



RV: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EMPRESA FRANCO GARCÍA INGENIERÍA

Gladys Arevalo - Tunja

Jue 12/10/2017 7:00 a.m.

Para: Mesa de Entrada Sala Administrativa Consejo Seccional - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

1 archivos adjuntos (134 KB)

CIRCULAR CSJSAC17-21 CONCORDATO.pdf;

De: Sala Administrativa Santander - Bucaramanga

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2017 3:26 p. m.

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional Antioquia - Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Barranquilla; Consejo Seccional Sala Administrativa Cundinamarca - Bogota; Consejo Seccional Sala Administrativa Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cali; Consejo Seccional - Bolivar; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa Florencia; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional Huila - Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa de Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Sala Administrativa Choco - Quibdo; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL EMPRESA FRANCO GARCÍA INGENIERÍA

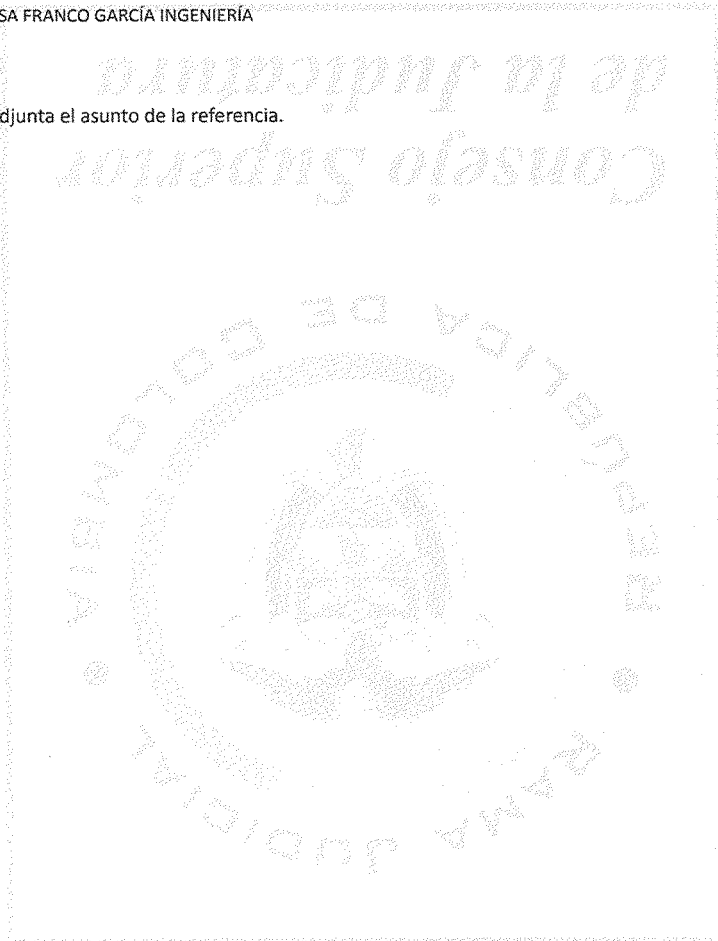
Buena tarde;

Para su conocimiento y fines pertinentes se adjunta el asunto de la referencia.

Cordialmente,
Consejo Seccional de Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D. C., martes, 10 de octubre de 2017
OAIO17-849
EXPCSJ17-4948

42 10 17.
12:11 AM 142
HORA
0 AIO17-849
No. RAD. INT. RECIBIDO P.

Doctor.
FRANCISCO REYES VILLAMIZAR
Superintendente
Superintendencia de Sociedades
CAN Avenida El Dorado No. 51 – 80
Bogotá

Referencia: "AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 EMPRESA: ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR C.C. 79.427.07"

Respetado doctor Reyes:

Adjunto remito escrito de fecha septiembre de 2017, radicado en esta Corporación el 2 de octubre del mismo año, en relación con el asunto de la referencia, suscrito por el doctor Juan Manuel Noguera Arias y Otro, quien manifiesta actuar como Promotor.

Sin embargo, no se anexó al documento donde conste su nombramiento ni acta de posesión. Por lo tanto se pone en su conocimiento, como autoridad en dicha materia, para los fines pertinentes a su competencia.

Sin embargo del presente y de la solicitud, se pondrá en conocimiento de los Consejos Seccionales con fines informativos.

De igual forma se pone en conocimiento que a través de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co en el link directorio de despachos judiciales, pueden presentar directamente las solicitudes ante el competente, una vez cumplan con los requisitos.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en dos folios

C.C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (anexo tres folios)

Doctor Juan Manuel Noguera Arias y Otro
Juan.noguera@jmnogueraycia.com calvarez@bakertillycolombia.com

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 069 - 4

Jurisdicción
CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA

2017 OCT -3 P 2: 12

000000

Bogotá, Septiembre de 2017

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CSUPER-EXTER

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-85

Bogotá D.C.

precedencia

02OCT17 16:20

F = 2
EXPCSS17
4948

Asunto:

AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006

Empresa:

ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR.

C.C:

79.427.979

ANTECEDENTES.

1. El 31 de julio de 2017, mediante auto 400-011745 la Superintendencia de Sociedades admitió en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006 a la persona natural comerciante en el asunto.
2. Mediante el mismo Auto, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó a la persona natural comerciante en concurso y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
3. Que la persona natural comerciante ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR, en reorganización tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
4. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto 400-011745, los abajo firmantes, ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR y el Promotor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS, nos permitimos dirigimos a ustedes a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados en el País, para lo cual nos permitimos re transcribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACION:

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 400-011745 DEL 31 DE JULIO DE 2017.

AVISA:

1. Que por Auto No. 400-011745 de 31 de Julio de 2017, se admitió al proceso de reorganización a la Persona Natural Comerciante ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR EN REORGANIZACIÓN, identificada con C.C. 79.427-979, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar al doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS, como PROMOTOR del proceso de reorganización de la persona natural comerciante ALVARO HERNAN CAICEDO ESCOBAR, EN REORGANIZACIÓN
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el Promotor de la sociedad en cuestión (sic), para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: Carrera 5 No. 77-81, en la ciudad de Bogotá, Celular: 318-898-59-18, Teléfono: 3-46-19-52, correo electrónico: juan.noguera@superintendencia.com
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, el deudor sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados

con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.

6. Que el presente aviso SE FIJA en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 22 de Agosto de 2017, a las 8:00 a.m. y SE DESFIJA el día 28 de Agosto de 2017 a las 5:00 p.m.

Fdo
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial.

Cordialmente,

SOLICITUD


- De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramitan procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor.

NOTIFICACION.

- Podrá comunicarse a los siguientes correos electrónicos:
juan.noguera@jmnogueraycia.com, calvarez@bakertillycolombia.com.

Cordialmente,


ALVARO HERNAN CACEDO ESCOBAR
C.C. 79.427.079
PERSONA NATURAL COMERCIANTE
EN REORGANIZACION


JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS
C.C. 79.141.955
PROMOTOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

Bogotá, D. C., martes, 10 de octubre de 2017
OAI017-848
EXPCSJ17-4891

Doctor.
FRANCISCO REYES VILLAMIZAR
Superintendente
Superintendencia de Sociedades
CAN Avenida El Dorado No. 51 – 80
Bogotá

DE BOGOTÁ		
RECIBIDO		
12	10	17
D	M	A
12:11		172
OAI017-848		FOLIOS
NO. RAD. INT.		RECIBIDO POR

Referencia: "AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 EMPRESA: LONTANOS S.A.S. NIT: 900.484.106"

Respetado doctor Reyes:

Adjunto remito escrito de fecha septiembre de 2017, radicado en esta Corporación el 28 del mismo mes y año, en relación con el asunto de la referencia, suscrito por la doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano y Otro, quien manifiesta actuar como Promotora.

Sin embargo, no se anexó al documento donde conste su nombramiento ni acta de posesión. Por lo tanto se pone en su conocimiento, como autoridad en dicha materia, para los fines pertinentes a su competencia.

Sin embargo del presente y de la solicitud, se pondrá en conocimiento de los Consejos Seccionales con fines informativos.

De igual forma se pone en conocimiento que a través de la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co en el link directorio de despachos judiciales, pueden presentar directamente las solicitudes ante el competente, una vez cumplan con los requisitos.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en dos folios

C.C.: Consejos Seccionales de la Judicatura (anexo tres folios)

Doctora Nelly Stella Perdomo Zambrano y Otro
nperza05@yahoo.es calvarez@bakertikkycolombia.com

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Bogotá. Septiembre de 2017

Señores: *Presidencia.*

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Calle 12 # 7-65

Bogotá D.C.

CSUPER-EXTER

F=2

28SEP17 09:39

EXPOSITA
4891

Asunto: AVISO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006

Empresa: LONTANO S.A.S.

Nit: 900.484.106

ANTECEDENTES.

1. El 29 de agosto de 2017, mediante auto 430-012701 la Superintendencia de Sociedades admitió en el proceso de reorganización empresarial de que trata la ley 1116 de 2006 a la sociedad en el asunto.
2. Mediante el mismo Auto, el Juez del Concurso ordenó emitir el AVISO correspondiente y ordenó a la sociedad en concurso y a la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales el inicio del proceso de reorganización.
3. Que la sociedad LONTANO S.A.S. en reorganización tiene domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
4. En cumplimiento de la orden impartida por la Superintendencia de Sociedades en el auto 430-012701 los abajo firmantes, FRANCIS GREIFFENSTEIN URIBE en su calidad de representante legal de la sociedad LONTANO S.A.S y la Promotora NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO, nos permitimos dirigirnos a ustedes, a efectos de dar a conocer el inicio del proceso de reorganización de la sociedad acabada de mencionar y por su conducto hacer lo propio con los Juzgados en el País, para lo cual nos permitimos retranscribir el aviso emitido por la Superintendencia de Sociedades sobre el particular.

AVISO REORGANIZACION:

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 430-012701 DEL 29 DE AGOSTO DE 2017.

AVISA:

1. Que por **Auto No. 430-012701 de 29 de Agosto de 2017**, se admitió al proceso de reorganización a la sociedad **Lontano S.A.S en reorganización**, identificada con Nit **900.484.106**, con domicilio en la ciudad de **Bogotá**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que esta Superintendencia ordenó designar a la doctora **NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO**, como **PROMOTORA** del citado proceso de reorganización.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con la Promotora de la sociedad en cuestión, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto en la dirección: **Avenida Carrera 70 No. 101-09, en la ciudad de Bogotá, celular: 313-896-86-25, Teléfono: 3-94-84-68, Correo Electrónico: nperza05@yahoo.es**
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2° de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, la sociedad deudora sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada Ley.

6. Que el presente aviso **SE FIJA** en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial en la ciudad de Bogotá, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día 19 de septiembre de 2017, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 25 de septiembre de 2017 a las 5:00 p.m.

Fdo
ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ
Coordinadora Grupo de Apoyo Judicial.

Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, recordamos la obligación que tiene los juzgados de remitir a la Superintendencia de Sociedades, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y se advierte sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, Lontano S.A.S en reorganización.

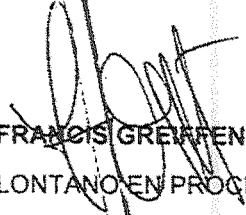
SOLICITUD

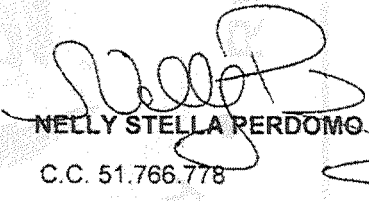
- De acuerdo a lo anterior agradecemos notificar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, y de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor.

NOTIFICACION.

- Podrá comunicarse a los siguientes correos electrónicos: nperza05@yahoo.es, calvarez@bakertillycolombia.com.

Cordialmente,


FRANCIS GREIFFENSTEIN URIBE
LONTANO EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL


NELLY STELLA PERDOMO ZAMBRANO
C.C. 51.766.778
PROMOTORA